



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## Resolución (3929A)

04 AGO 2017

**Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de las Asambleas Municipales, Locales, Departamentales y del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones."**

### LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en los Estatutos y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3907 del 20 de junio de 2017, la Dirección Nacional Liberal modificó la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017, con la cual se convocó y reglamentó la realización del VII Congreso Nacional Liberal.

Que fue convocada la celebración de las Asambleas Municipales y Locales entre los días 11 al 13 de agosto de 2017 y Departamentales y del Distrito Capital entre los días 25 al 27 de agosto de 2017.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para el desarrollo de las Asambleas Territoriales.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONVOQUÉNSE E INTÉGRENSE** las Asambleas Municipales y Locales para que puedan reunirse entre los días 11 al 13 de agosto de 2017, y Departamentales y del Distrito Capital para que puedan reunirse entre los días 25 al 27 de agosto de 2017, en sus respectivas circunscripciones, con los miembros del Sector Político inscritos y acreditados por el Tribunal Nacional de Garantías y los delegados de los sectores Social y Abierto electos en la Consulta Interna y acreditados por el Tribunal Nacional de Garantías. Sin perjuicio de lo anterior, las Asambleas podrán reunirse antes de los términos señalados, nunca después.

Estas Asambleas se instalarán en la hora y lugar fijados, dentro del término establecido y no concluirán hasta tanto cumplan con su función Estatutaria.





Corresponde a los miembros cabeza de lista que participaron en la Consulta Interna, garantizar la asistencia de las personas inscritas y proveer las vacantes a que haya lugar con los demás miembros de la lista o en su defecto con militantes Liberales.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de los derechos de voz y voto que tienen los militantes acreditados para integrar las Asambleas, estas se realizarán dentro del contexto de una audiencia pública, por lo que cualquier miembro militante del Partido Liberal Colombiano podrá asistir.

No obstante y una vez electo el Presidente de la Asamblea, por razones de organización, seguridad y orden, podrá restringir el acceso de personas no acreditadas, siempre garantizando la participación de todas las fuerzas políticas de la circunscripción.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.** Al inicio tendrá que elegirse un Presidente para que dirija y conduzca la Asamblea y un Secretario para que diligencie el acta que soporte la reunión, la cual al finalizar, deberá ser suscrita por todos los miembros.

Como actividades principales en el desarrollo de las Asambleas Territoriales, están las siguientes:

<b>DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS</b>		
	<b>Municipales y Locales</b>	<b>Departamentales y del Distrito Capital</b>
<b>TRANSCURSO DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES</b>	Entre el 11 al 13 de agosto de 2017	Entre el 25 al 27 de agosto de 2017
<b>FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES</b>	Elección democrática y participativa del Directorio Municipal y/o Local (arts. 4, 16, 17, 16, 21, 43.6 y 44 Estatutos) (Entre 10 y 20 personas según	Elección democrática y participativa del Directorio Departamental y/o del Distrito Capital (arts. 4, 16, 17, 21 y 40 numeral 6 Estatutos) (Entre 10 y 20







lo determine la Asamblea, de los cuales el 10% corresponderán a quienes elija la Organización Nacional de Juventudes Liberales en las respectivas circunscripciones, excepto que no estén integrados los Consejos de Juventudes Liberales)	personas según lo determine la Asamblea, de los cuales el 10% corresponderán a quienes elija la Organización Nacional de Juventudes Liberales en las respectivas circunscripciones, excepto que no estén integradas las Asambleas Departamentales de Juventudes Liberales)
Designación mesa directiva del Directorio electo (Presidente, Vicepresidente, Fiscal, y vocales con sus respectivos suplentes)	Designación mesa directiva del Directorio electo (Presidente, Vicepresidente, Fiscal, y vocales con sus respectivos suplentes)
Elección del Secretario del Directorio Municipal y/o Local. (Art, 47 de los Estatutos) (No deberá hacer parte de los miembros del Directorio)	Elección del Secretario del Directorio Departamental y/o del Distrito Capital (Art, 47 de los Estatutos) (No deberá hacer parte de los miembros del Directorio)
Elección del Tesorero del Directorio Municipal y/o Local. (No es obligatorio)	Elección del Tesorero del Directorio Departamental y/o del Distrito Capital (Parágrafo del artículo 110 de los Estatutos)
Elección del Veedor y Defensor del Afiliado Municipal y/o Local. (art. 75 Estatutos) (No deberá hacer parte de los miembros del Directorio)	Elección del Veedor y Defensor del Afiliado Departamental y/o del Distrito Capital (art. 75 Estatutos) (No deberá hacer parte de los miembros del Directorio)
Adoptar línea de acción política del partido en mediano y largo plazo de acuerdo al Congreso Nacional Liberal y la DNL	Adoptar línea de acción política del partido en mediano y largo plazo de acuerdo al Congreso Nacional Liberal y la DNL





	Evaluación del informe del Foro Programático Municipal y/o Local.	Evaluación del informe del Foro Programático Departamental y/o del Distrito Capital.
	Planteamiento de propuestas a la reforma estatutaria.	Planteamiento de propuestas a la reforma estatutaria.
		Elección de Delegados al Congreso Nacional del Partido en representación de los sectores social y abierto según reglamentación para cupos que expida la dirección Nacional Liberal (art. 27 Parágrafos Primero y Segundo - Estatutos)
		Elección del Tribunal Seccional de Garantías Departamental y/o del Distrito Capital. (art. 68 Estatutos)
<b>Plazo para entrega del Acta con las decisiones tomadas por la Asamblea y todos sus anexos.</b>	14 de agosto 2017, a la Coordinación Territorial vía correos electrónicos señalados en el artículo cuarto de esta Resolución y físicamente al Directorio Departamental y/o del Distrito Capital.	28 de agosto de 2017, a la Coordinación Territorial vía correos electrónicos señalados en el artículo cuarto de esta Resolución y físicamente a la sede del Partido ubicada en Bogotá D.C. Avenida Caracas No. 36 - 01, junto con las actas de los Municipios y/o Localidades de su circunscripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a los Directorios Municipales, Locales Departamentales y del Distrito Capital, con el apoyo de los Parlamentarios, Diputados, Concejales, Ediles, comités organizadores si los hubiere, en general quien quiera participar y así lo manifieste a Secretaria General del Partido, convocar y organizar las Asambleas de su circunscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Asambleas Territoriales podrán integrarse, deliberar y decidir siempre que alcancen un quórum de la mitad más uno de los miembros acreditados por el Tribunal Nacional de Garantías.







En ausencia de acuerdo en las deliberaciones, las propuestas se someterán a votación y se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

En los casos que convocada la Asamblea, sin que se logre tener quórum, podrán los miembros que concurran suspenderla y convocarla nuevamente en un término que NO sea inferior a tres (3) horas, donde un numero plural de asistes podrán adoptar las decisiones a que se refiere el artículo segundo de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. SISTEMA DE VOTACIÓN** Para el proceso de tomar alguna decisión y/o la elección de personas a ocupar cargos uninominales se hará por mayoría simple, por los sistemas de votación o aclamación. Para la elección de cargos plurinominales se utilizará el sistema de cifra repartidora con voto no preferente o elección de lista única.

- 1. VOTACIÓN:** Si es decisión de la respectiva Asamblea optar por este sistema para elegir a sus dignatarios, se deberá abrir un espacio para postulación y/o inscripción; durante este término deberán postularse los nombres o listas conformadas proporcionalmente al número de cargos a proveer y según los porcentajes establecidos en el artículo 17 de los Estatutos, de la proporcionalidad.

Cerrado el término de postulación y/o inscripción, se procederá a la elección por voto directo de los Assembleístas. En el caso de elegir cuerpos colegiados, los cupos se asignarán por el sistema de cifra repartidora previsto en el artículo 263-A de la Constitución Nacional.

- 2. ACLAMACIÓN:** Si es decisión de la respectiva Asamblea optar por este sistema para elegir a sus dignatarios, deberá dejar constancia de ello en el acta general y proceder a elegir el postulado al cargo uninominal o los integrantes del cuerpo colegiado propuestos.

En el caso de los cuerpos colegiados, estos deberán conformarse teniendo en cuenta la proporción establecida en el artículo 17 de la norma estatutaria, es decir, que el cincuenta por ciento (50%) de integrantes de la lista deberán representar al sector político, el treinta por ciento (30%) al sector social, de los cuales la tercera parte corresponderá a las juventudes, y el veinte por ciento (20%) restante al sector abierto.







De la lista conformada deberá garantizarse y se verificará que al menos el 30% este integrada por el género de menor representación en la lista y que contenga el porcentaje de cuota de Jóvenes que es del diez por ciento (10%).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De las elecciones por votación y/o aclamación que se adelanten en las Asambleas Territoriales, deberán dejarse los respectivos soportes y anotaciones en el acta.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se elige el sistema de votación para la elección de dignatarios, las curules se asignarán por el sistema de cifra repartidora previsto en el artículo 263-A de la Constitución Nacional. Cada lista podrá inscribir un número máximo de candidatos igual al número de curules a elegir.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Quien pretenda hacerse elegir en desarrollo de la Asamblea Territorial, solo podrá hacerlo por el sector para el cual fue acreditado.

En el caso de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital, solo podrán ser electos delegados al VII Congreso Nacional Liberal por los sectores Social y Abierto, quienes asisten a la reunión con esa calidad.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Será decisión de la respectiva Asamblea, elegir de los militantes asistentes para que ocupen algún cargo o dignidad.

**ARTÍCULO CUARTO. ACTA DE LA ASAMBLEA Y LISTADO DE ASISTENTES.** Hace parte integral de este procedimiento el Formato de Acta para Asamblea Territorial; i) Acta para Asamblea Municipal y/o Local y ii) Acta para Asamblea Departamental y/o del Distrito Capital y el formato de listado de asistentes. En estos formatos se indican los pasos y las funciones que deben cumplir las correspondientes Asambleas **(Ver formatos Nos. 1 y 2 adjuntos a este instructivo).**

Igualmente, los Formatos de Acta para Asambleas Territoriales editables, podrán ser descargados en archivo Word de las páginas [www.partidoliberal.org.co/congreso](http://www.partidoliberal.org.co/congreso) y [www.congresoliberal.com](http://www.congresoliberal.com).

Diligenciada el acta junto con el listado de asistentes y demás anexos deberá ser escaneada en archivo PDF y se remitirá inmediatamente a los correos electrónicos, según distribución de zonas que se relacionan a continuación:

- Zona 1: [zona1liberal@gmail.com](mailto:zona1liberal@gmail.com)





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

DIRECCIÓN NACIONAL

3929 A

A este correo deberán ser remitidas las actas de las reuniones de Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Nariño, Quindío y Tolima.

- Zona 2: [zona2liberal@gmail.com](mailto:zona2liberal@gmail.com)

A este correo deberán ser remitidas las actas de las reuniones de Bogotá, Cesar, Córdoba, Huila, La Guajira, Norte de Santander, Santander.

- Zona 3: [zona3liberal@ecoanalitica.com.co](mailto:zona3liberal@ecoanalitica.com.co)

A este correo deberán ser remitidas las actas de las reuniones de Amazonas, Boyacá, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Sucre.

- Zona 4: [zona4liberal@gmail.com](mailto:zona4liberal@gmail.com)

A este correo deberán ser remitidas las actas de las reuniones de Arauca, Atlántico, Casanare, San Andrés, Chocó, Meta.

- Zona 5: [zona5liberal@gmail.com](mailto:zona5liberal@gmail.com)

A este correo deberán ser remitidas las actas de las reuniones de Antioquia, Caldas, Caquetá, Magdalena, Risaralda, Valle del Cauca, Putumayo.

En el asunto del correo electrónico deberá indicarse la palabra ACTA y la circunscripción a la que pertenece la información. *(Se sugiere con copia al correo personal del presidente y secretario de la Asamblea por si se hace necesario el reenvío).*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El acta, el listado de asistencia y los anexos deberán enviarse al correo indicado el mismo día del desarrollo de la Asamblea Territorial, para que sean publicadas en la página web del Partido Liberal Colombiano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los documentos originales que surjan del desarrollo de la correspondiente Asamblea Municipal y/o Local, deberán ser enviados al Directorio Liberal Departamental y/o del Distrito Capital, según corresponda, donde se acopiarán y enviarán a la sede nacional del Partido Liberal Colombiano ubicada







en la Avenida Caracas No. 36 – 01 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del menor tiempo posible.

**ARTÍCULO QUINTO. IMPUGNACIONES.** Las impugnaciones a las decisiones tomadas por las Asambleas Territoriales, deberán enviarse por correo electrónico a [tribunaldegarantías@partidoliberal.org.co](mailto:tribunaldegarantías@partidoliberal.org.co) dentro de los dos (2) días calendario siguiente a la celebración de la Asamblea, para que el órgano de control dentro de los tres (3) días siguientes las resuelva.

Si pasados dos (2) días de la celebración de la Asamblea no se presentan impugnaciones a las decisiones tomadas, la Secretaría General del Partido por medio de Resolución, procederá a realizar el reconocimiento de las decisiones adoptadas y solicitará el registro correspondiente al Consejo Nacional Electoral, según corresponda.

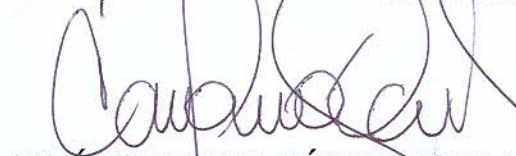
**ARTÍCULO SEXTO. ACREDITACIÓN.** Corresponderá a Secretaria General del Partido acreditar las dignidades electas y reportar al Consejo Nacional Electoral para el correspondiente registro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, DIVULGÚESE Y CÚMPLASE**

  
**HORACIO SERPA URIBE**  
CoPresidente

  
**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
CoPresidente

  
**MARÍA CAROLINA GÓMEZ HERMIDA**  
Secretaria General

Proyectó: Yira Montero – Coordinadora Territorial  
Revisó: Edgar Polanía – Coordinador Electoral  
Revisó: Daniel Pinzón – Gerente Jurídico

